



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2012-CPP

Paita, 22 de mayo del 2012

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Provincial de Paita, en su sesión ordinaria de fecha 22 de mayo del 2012, ha visto el proyecto de ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Paita, presentado por la Comisión N° III "Educación, Cultura, Deporte y Recreación" a través de Ampliación de Dictamen N° 007-2012/MPP-Com. N° III - "ECDyR" - Educación, Cultura, Deporte y Recreación, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo II del Título Preliminar y en su artículo IV señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 83° numeral 1 inciso 1.1 señala como Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales en materia de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; y en el inciso 3.6 otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 5 de marzo del 2006, en su artículo 3° señala que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales.

Que, en su artículo 5° de la citada norma, señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años o incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, se observa de las diferentes quejas presentadas por los vecinos en cuanto a los actos delincuenciales en nuestra provincia, lo que se asocia al consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad en la vía pública, y el consumo dentro del establecimiento, en salvaguardia de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación vigente, lo que fomenta la delincuencia y la inseguridad ciudadana por lo que el objeto de la presente ordenanza de regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Paita, lo que contribuye a la Seguridad Ciudadana y estando a lo expuesto, y las atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por Mayoría Simple, lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción de Paita, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a) Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cubicherías, Pollerías, entre otros.
- b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, vídeos pubs, casinos y demás establecimientos similares.
- c) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.
- d) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- a) Bodegas y autoservicios, Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- b) Supermercados: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.
- c) Licorerías. Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

Artículo 4°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 3° y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 3°.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 5°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en la Provincia de Paita.

- 1) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, o en vehículos que se encuentren transitando por las vías de la Provincia de Paita, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
- 2) El expendio de bebidas alcohólicas desde las 23:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de: Casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de baile, Salón de Recepciones, Video Pub, Bares, Cantinas, Recreos, Clubes Nocturnos, únicamente para el consumo en sus interiores. Este permiso no operará cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro.
- 3) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 4) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Artículo 6°.- Los horarios en los que se otorgarán las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 3° son como sigue:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 23:00 horas, o hasta el horario que establezca la licencia municipal de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 016-2011-CPP (Ordenanza Municipal que regula el régimen jurídico de Bares, Cantinas, Picanterías, Videos Pub, Discotecas, Recreos, Clubes Sociales, Clubes Nocturnos y otros centros de diversión y baile en la provincia de Paita)
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de Bodegas, Auto servicios, Tiendas de abarrotes, Supermercados y Licorerías sólo se podrá vender bebidas alcohólicas desde las 11:00 hasta las 23:00 horas; salvo aquellas licorerías cuya licencia de funcionamiento se haya otorgado con horario distinto, cuyo rango tendrá como límite desde las 11:00 hasta las 02:00 horas del siguiente día.

Artículo 7°.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 3° que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
2. Asimismo no se permitirá en los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno o Establecimientos de Hospedaje o Establecimientos Sociales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera de dichos establecimientos. Asimismo, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones.
 - La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentren autorizados a expendir.
 - La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- Las bebidas alcohólicas que se expenden deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización municipal.

En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 8°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, deberán dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 4°, 5° y 6°, se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública de la provincia de Paita.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados
- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

Artículo 10°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización o a la Gerencia de Servicios a la Comunidad a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

Artículo 11°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.
- b) Por permitir el propietario o conductor del Puesto de mercado público, libar licor dentro de dicho lugar.
- c) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- d) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- e) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- f) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente Ordenanza.
- h) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.
- i) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.
- j) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
- k) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el Artículo 7°.
- l) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización o a la Gerencia de Servicios a la Comunidad a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- m) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Las infracciones señaladas en el presente artículo serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales de la Municipalidad Provincial de Paita, de no encontrarse tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa y el cierre temporal del establecimiento por 15 días. La reincidencia se sanciona con la clausura definitiva de establecimiento y la revocación de la Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 12°.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

Artículo 13°.- En las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

Artículo 14°.- Apruébese el siguiente cuadro de Infracciones y Sanciones para los que incumplan la presente Ordenanza Municipal e incorpórese aquellas que no están tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP.

CODIGO	TIPO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
001	GRAVES	Por venta o comercialización de bebidas Alcohólicas y consumo no autorizado en el interior del establecimiento.	50% UIT	Clausura Temporal
002	MUY GRAVE	Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos Estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	70% UIT	Internamiento del vehículo en caso se consuma dentro de él, hasta el pago de la totalidad de la sanción pecuniaria y liquidación por internamiento del vehículo.
003	MUY GRAVE	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.	70% UI T	Clausura Temporal



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



004	MUY GRAVE	Por expendir consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	70% UIT	Decomiso de las bebidas
005	GRAVES	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.	50% UIT	Clausura Temporal
006	MUY GRAVES	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	70% UIT	Clausura Temporal
007	MUY GRAVES	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas en la vía pública y/o establecimientos sin autorización municipal	70% UIT	Clausura Temporal
008	GRAVES	Por incumplimiento de las Disposiciones del artículo 7º de la presente Ordenanza para los establecimientos autorizados.	50% UIT	Clausura Temporal
009	GRAVES	Por no dar cuenta a la policía nacional o a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización o a la Gerencia de Servicios a la Comunidad a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9º de la presente ordenanza.	50% UIT	Clausura Temporal
010	GRAVES	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos	50% UIT	Clausura del evento y Decomiso de las bebidas
011	MUY GRAVE	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados	70% UIT	Revocación del Licencia Decomiso de las bebidas
012	LEVE	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; " Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"	20% UIT	Clausura Temporal

Artículo 15º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, y la Gerencia de Servicios a la Comunidad con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 16º.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Artículo 18º.- Establézcase un período de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.



Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol
Alcalde (e)
Municipalidad Provincial de Paita

